

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, "Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino - costeros".

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Período Anual de Sesiones 2022-2023
DICTAMEN 19

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 1695/2021-CR¹**, presentado en forma **multipartidaria**, a iniciativa de la congresista **Heidy Lisbeth Juárez Calle**, mediante el cual se propone la protección de los ecosistemas marino - costeros frente a los riesgos de la actividad petrolera.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Energía y Minas, en su **Décima Quinta Ordinaria del 8 de febrero de 2023**, realizada en la **modalidad mixta**, en la Sala Miguel Grau Seminario del Congreso de la República [**presencial**] y en la sala de reuniones de la plataforma² de videoconferencia del Congreso de la República [**virtual**], acordó por **UNANIMIDAD/MAYORÍA** aprobar³ el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, con texto sustitutorio, mediante el cual se propone la *Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino-costeros*, con el **voto FAVORABLE de los congresistas:** -----

Con los votos en **CONTRA** de los señores congresistas: -----

No se encontraban presentes en el momento de la votación los siguientes señores congresistas: -----

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/1695>

² Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de *Microsoft Teams*.

³ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, "Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino - costeros".

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 1695/2021-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 08 de abril de 2022 y fue decretado y enviado el 13 de abril de 2022 a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, y a la Comisión de Energía y Minas, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

El **23 de noviembre de 2022**, el presidente de la Comisión de Energía y Minas programó en la agenda de la Décima Sesión Ordinaria, la sustentación y el debate de la propuesta⁴ de dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR. Durante el desarrollo de la sesión los miembros de la Comisión solicitaron que, previamente al procedimiento de votación del dictamen, se solicite opinión sobre el texto sustitutorio a las siguientes entidades: i) Ministerio del Ambiente⁵; ii) Ministerio de Economía y Finanzas⁶; iii) Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)⁷; iv) Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)⁸; y, v) Ministerio de Energía y Minas (Minem)⁹, para que emitan opinión sobre el texto sustitutorio propuesto.

b. Opiniones solicitadas

Se han solicitado y considerado las opiniones remitidas a la comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, respecto del Proyecto de Ley 1695/2021-CR:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
18.ABR.2022	Ministerio de Energía y Minas	Oficio 0346-2021-2022/CEM-CR	NO
18.ABR.2022	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio 0349-2021-2022/CEM-CR	SI
18.ABR.2022	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 0348-2021-2022/CEM-CR	NO
18.ABR.2022	Ministerio del Ambiente	Oficio 0347-2021-2022/CEM-CR	SÍ
18.ABR.2022	Sociedad Peruana de Hidrocarburos - SPH	Oficio 0350-2021-2022/CEM-CR	SI
10.JUN.2022	Protegiendo los Océanos del Mundo (OCEANA)	Carta N° 058-2022/OCEANA-PERU	SI

⁴ https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Energia/files/10sesionordinaria/cem_predictamen_pl1695.pdf

⁵ https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzUxNTk=/pdf/1012169-OFICIO-OFICIO%20N%C2%BA%200391-2022-2023-CEM_CR-20221125-1

⁶ https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzUxNTk=/pdf/1012181-OFICIO-OFICIO%20N%C2%BA%200461-2022-2023-CEM_CR-20221125-1

⁷ https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzUxNTg=/pdf/1012175-OFICIO-OFICIO%20N%C2%BA%200392-2022-2023-CEM_CR-20221125-1

⁸ [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzUxNjA=/pdf/1012183-OFICIO-OFICIO%20N%C2%BA%200471-2022-2023-CEM_CR-20221125-1%20\(1\)](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzUxNjA=/pdf/1012183-OFICIO-OFICIO%20N%C2%BA%200471-2022-2023-CEM_CR-20221125-1%20(1))

⁹ [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjMlMzZk=/pdf/0373%20Oficio%200373-%20MINEM%20Pedido%20opini%C3%B3n%20PL1695\[R\]%202%20FOLIO](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjMlMzZk=/pdf/0373%20Oficio%200373-%20MINEM%20Pedido%20opini%C3%B3n%20PL1695[R]%202%20FOLIO)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, "Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino - costeros".

28.SET.2022	Colegio de Biólogos del Perú	Oficio N° 931-2021-2022-CPAAAAE-CR	SI
-------------	------------------------------	------------------------------------	----

c. Opiniones recibidas

Se han recibido y considerado las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO - MINCETUR

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo -MINCETUR, mediante Oficio N° 434-2022-MINCETUR/DM¹⁰, de fecha 9 de agosto del 2022, suscrito por su ministro, el señor **Roberto Herbert Sánchez Palomino**, adjuntando el Informe N° 0048-2022-MINCETUR/SG/AJ-FEL, elaborado por la oficina del director general de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual manifiesta su **opinión desfavorable** al Proyecto de Ley 1695/2021-CR, con la siguiente conclusión:

"IV CONCLUSIONES

*4.1 Teniendo en consideración las opiniones de los Viceministros de Comercio Exterior y de Turismo materia del informe N° 0017-2022-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN del 16 de mayo de 2022, elaborado por la Dirección de Supervisión Normativa, así como del informe N° 0019-2022-MINCETUR/VMT/DGPDT/DAAT-MCS del 11 de mayo de 2022. Elaborado por la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos, respectivamente, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 1695/2021-CR "**Ley de protección de los ecosistemas marino - costero frente a los riesgos de la actividad petrolera**" **no es viable.***

[...]

[Resaltado y subrayado es nuestro]

MINISTERIO DEL AMBIENTE - MINAM

El Ministerio del Ambiente - MINAM, mediante Oficio N° 339-2022-MINAM/DM¹¹, de fecha 19 de agosto del 2022, suscrito por su entonces ministro, el señor **Modesto Montoya Zavaleta**, adjuntando el Informe N° 00332-2022-MINAM/SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual manifiesta su **opinión con aportes y recomendaciones** al Proyecto de Ley 1695/2021-CR, con la siguiente conclusión:

(...).

IV CONCLUSIÓN

¹⁰ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTg1MjI=/pdf/0006%20OFICIO%20N%C2%B0%20434%20-%202022%20-%20MINCETUR-%20PL%201695%20%2010%20folios>

¹¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDk1NjY=/pdf/OFICIO%20339%20MINAM%20PL1695>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, "Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino - costeros".

Por lo expuesto, y en concordancia con lo enunciado por el servicio nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, la Dirección de Economía y Financiamiento Ambiental y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que corresponde remitir al legislador los aportes que a modo de observaciones y comentarios se han expresado en el presente informe.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

SOCIEDAD PERUANA DE HIDROCARBUROS - SPH

La Sociedad Peruana de Hidrocarburos (SPH), mediante la carta N° 43-2022-SPH/P, de fecha 24 de junio del 2022, suscrito por su presidente, el señor **Felipe Cantuarias Salaverry**, adjuntando comentarios al Proyecto de Ley 1695/2021-CR, Ley de protección de los ecosistemas marino - costeros frente a los riesgos de la actividad petrolera, el cual manifiesta su **opinión negativa**, con la siguiente conclusión:

"(...).

Al respecto consideramos positivo que se busque dar valor e impulsar medidas para proteger las diversas actividades económicas que se desarrollan en nuestras costas (...)

nos preocupa que, para generar mecanismos de protección de los ecosistemas marinos costeros, se considere como mejor alternativa suspender la exploración y explotación de petróleo y gas.

El Perú es dependiente de la importación de combustibles, porque a pesar de ser un país con importantes recursos hidrocarburíferos no ha logrado producirlos de manera suficiente para atender la demanda interna (...).

Ser un importador neto nos coloca en una condición de vulnerable frente a externalidades como lo es hoy en la guerra entre Rusia y Ucrania (...).

Allí donde se encuentra las plataformas petroleras extrayendo hidrocarburo en el zócalo, también se desarrolla con gran éxito y productividad el turismo y la pesca artesanal.

(...) la inversión sostenible como las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos son indispensables para reactivar nuestra economía y generar nuevos empleos en beneficio de los peruanos.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

Asimismo, se hace mención que el Proyecto de Ley 1695/2021-CR ha recibido las siguientes **opiniones institucionales en la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología:**

COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ

El Colegio de Biólogos del Perú mediante la Carta N° 0121-2022-CDN-CBP, de fecha 28 de Setiembre del 2022, suscrito por su decana nacional, la Blga. **Gardenia Ruth**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, “Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino - costeros”.

Jiménez Villavicencio, manifiesta su **opinión desfavorable**, con la siguiente conclusión:

(...) **III. CONCLUSIONES**

3.1 Respecto al título “Proyecto de Ley de protección de los ecosistemas marino – costeros frente a los riesgos de la actividad Petrolera” **se concluye que este cumple con lo dispuesto en el Artículo 7 del reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa**, en tanto indica el contenido y su objetivo, permitiendo identificarla y describir su contenido esencial indica el contenido y su objetivo permitiendo identificar y describir el contenido esencial del proyecto de Ley.

3.2 Respecto a la Exposición de Motivos, conforme al Artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, se tiene que el proyecto de Ley considera en parte una fundamentación y sustento lógico jurídico para explicar el objetivo de la propuesta normativa.

3.3 en el análisis sobre constitucionalidad o legalidad del Proyecto Normativo no se ha incluido a la norma “Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, cuyo objeto es “normar la protección y gestión ambiental de las actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible”.

3.4 En cuanto al análisis de costas y beneficios, la propuesta normativa incluye un desarrollo de costas y beneficios según: ciudadanía y estado; por lo que, cumpliría el numeral 3.1 del artículo 3 del reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

3.5 En cuanto al objeto de la propuesta normativa consistente en establecer condiciones para proteger los ecosistemas marino – costeros de los riesgos vinculados a las actividades de exploración, explotación, procesamiento y refinación, transporte por ductos y almacenamiento de petróleo; se debe considerar que al aprobar a favor de los titulares de las actividades de Hidrocarburos (Exploración, Explotación, Procesamiento, Refinación, Almacenamiento, Transporte o Distribución de Hidrocarburos, así como a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos), los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios ya se considera el riesgo ambiental y los criterios de protección ambiental, que incluyen los ecosistemas marinos; **por lo que, no se Justifica el Objeto del Proyecto de Ley** ello en cuanto los riesgos ya estarían incluidos al momento de evaluación de los estudios ambientales de cada proyecto del SEIA.

3.6 En cuanto a la condición del literal “a. Valorización económica de los servicios ambientales de los ecosistemas marino-costeros. El Ministerio del Ambiente – MINAM debe realizar la valorización económica de los servicios ambientales de los ecosistemas marino-costeros a nivel nacional, pudiendo emplear para ello la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, "Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino - costeros".

metodología de la Guía de Valoración Económica del Patrimonio Natural". Para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes en Hidrocarburos no corresponde ser considerada como una condición en tanto:

- la valoración económica de los servicios eco sistémicos se realiza por el Estado a través de los sectores competentes, (...) para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales (...).

- la valorización económica, según la guía de Valorización Económica del Patrimonio Natural, (...) es una herramienta que se utiliza para cuantificar, en términos monetarios, el valor de los bienes y servicios eco sistémicos, independientemente de si estos cuentan o no con un precio o mercado.

- Para realizar la valorización económica de los servicios eco sistémicos se debe seguir la metodología de la guía de Valoración Económica del Patrimonio Natural, (...) en cuanto a norma que tiene por finalidad "promover el uso y aplicación de la valoración económica del patrimonio natural como una herramienta para la toma de decisiones, que contribuya a frenar la pérdida y degradación de los bienes y servicios eco sistémicos, visibilizando el significado económico del patrimonio natural y los beneficios económicos de su conservación y uso sostenible."

*3.7 En cuanto a la condición del literal "b. inclusión de la valorización de los servicios ambientales en las cuentas Nacionales. El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) debe incluir los resultados de la valoración económica de los servicios ambientales de los ecosistemas marino - costeros en el sistema de Cuentas Nacionales." **Para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes en hidrocarburos; no corresponde establecer esta condición** porque en efecto la valoración económica ayuda a conocer el valor monetario del flujo del patrimonio natural, el cual puede ser utilizado en la elaboración de las cuentas ambientales nacionales.*

3.8 En cuanto a la condición del literal "c. Metodología para la valorización económica de los daños ambientales reales y potenciales de las actividades de hidrocarburos. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA aprueba la metodología para la determinación del daño ambiental o potencial de las actividades de hidrocarburos una vez concluido el trabajo del MINAM sobre la valoración de los servicios ambientales de los ecosistemas marino - costeros." Para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes en hidrocarburos se debe considerar:

- El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es la entidad encargada de imponer sanciones y medidas correctivas (...) Se encuentra la obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso y de no ser posible ello, la obligación de compensarla en términos ambientales o económicos.

- OEFA tiene aprobados sus lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal b) del numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Ley N°

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, "Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino - costeros".

29325, en este instrumento se define daño ambiental real y potencial (...).

- Por lo que, respecto a que OEFA apruebe una "Metodología para la Valorización económica de los daños ambientales reales y potenciales de las actividades de hidrocarburos", es una facultad que excede sus competencias legales.

3.9 En cuanto a la condición del literal "d. Estrategia de transición energética. El Ministerio de Energía y Minas – MINEM, en coordinación con los demás sectores competentes, aprueba una estrategia de transición energética para aumentar la participación de los recursos energéticos renovables no convencionales en la matriz energética a un 30% al 2040." Para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes en hidrocarburos se debe considerar:

- Que al amparo de la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, (...).

"1. Contar con una matriz energética diversificada, (...).

6. Desarrollar un sector energético con mínimo Impacto Ambiental y bajas emisiones de carbono en un marco de desarrollo sostenible.

7. Desarrollar la industria de gas natural, (...)."

- (...). Debe ser merituada desde el punto de vista legal en cuanto instrumento idóneo que permita en efecto una transición energética; por lo que, quizás más que estrategia podría ser aprobada una hoja de ruta que permita establecer e identificar acciones a corto, mediano y largo plazo conducentes a la transición hacia una matriz energética renovable, que el estado ya impulsa desde la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040.

3.10 Estando al aspecto sustantivo del "proyecto de ley de protección de los ecosistemas marino-costeros frente a los riesgos de la actividad petrolera" se debe concluir que no sustenta legalmente su aprobación en cuanto existe normativa vigente de obligatorio cumplimiento que ya justifican el objeto, finalidad y condiciones para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes en hidrocarburos que persigue el mencionado proyecto de ley.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

PROTEGIENDO LOS OCÉANOS DEL MUNDO - OCEANA

Protegiendo los Océanos del Mundo (OCEANA), mediante la Carta 058-2022/OCEANA-PERÚ, de fecha 10 de junio del 2022, suscrito por su directora de Políticas Perú, la señora **Carmen Heck Franco**, cual manifiesta su opinión favorable, con la siguiente conclusión:

(...).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, "Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino - costeros".

Los servicios eco sistémicos (también llamados servicios ambientales) son aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos que las personas obtienen por el buen funcionamiento de los ecosistemas y constituyen patrimonio de la nación (artículo 3, literal b, Ley 30215). (...).

A raíz del desastre ecológico ocurrido en el mar de Ventanilla en enero 2022, fue evidente el impacto negativo que causó el derrame de petróleo a los servicios ambientales de abastecimiento de alimentos (peces, moluscos y algas) y a los servicios culturales, específicamente recreación y turismo. Asimismo, hubo un severo impacto en el servicio de apoyo que ofrece el ecosistema en las cinco primeras millas adyacentes a la costa de la zona afectada. (...).

La valorización de los servicios ambientales permitirá cuantificar en términos monetarios el valor de los servicios que ofrecen los ecosistemas (independientemente de si cuentan o no con un precio o mercado) (...).

Esta valoración económica de los servicios ambientales es útil (...);

1. Planificación y diseño de políticas
2. Análisis costo - beneficio
3. Mecanismos de financiamiento
4. Regulación ambiental
5. Contabilidad nacional
6. Aumentar la conciencia ambiental

Actualmente, no contamos con un inventario del patrimonio natural y la mayoría de los servicios ambientales no se encuentran valorizados, especialmente aquellos que ofrecen los ecosistemas marino costeros. (...).

La Política Nacional del Ambiente al 2030 identifica como problema público la afectación de los medios de vida de la población producto del deterioro del capital natural al partir del cual las poblaciones desarrollan sus actividades económicas, lo cual se da por la pérdida de los servicios eco sistémicos que proporcionan los distintos ecosistemas, reduciendo las posibilidades de actividades productivas bajo un enfoque de desarrollo sostenible (MINAM 2021:8).

Así mismo la política señala que para recuperar los bienes y servicios eco sistémicos se requiere que la gobernanza ambiental se fortalezca y sea capaz de crear condiciones institucionales que permitan gestionar adecuadamente el territorio (...).

(...), resulta indispensable concretar dicha valoración económica e incorporarla en las cuentas nacionales para que sean tomadas en cuenta en los procesos de toma de decisiones respecto de las actividades económicas que se desarrollan en el dominio marítimo.

Así mismo contar con esta valoración económica permitirá desarrollar una metodología para el cálculo de los daños ambientales reales y potenciales de las actividades de hidrocarburos (...).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, “Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino - costeros”.

El Perú tiene potencial para el aprovechamiento de energías renovables (...) para la generación de electricidad con el uso de energías renovables el Ministerio de Energía y Minas establecerá cada 5 años el porcentaje objetivo de participación de las energías renovables no convencionales en el consumo de energía (...).

(...).

El Perú requiere de medidas ambiciosas de cumplimiento en el corto – mediano plazo y enfocadas en la generación de energía a partir de fuentes renovables no convencionales para enfrentar la crisis climática (...).

Consideramos importante que el proyecto de Ley ponga el tema de la transición energética sobre la mesa, más aun cuando i)este tema tiene un desarrollo incipiente, ii) la política del sector energía prioriza el abastecimiento del país de petróleo crudo, lo cual se contradice con los compromisos internacionales asumidos por el Estado y iii) Perú tiene potencial para el aprovechamiento de recursos renovables no convencionales y consecuentemente, se puede incrementar el consumo de energía en base a estas fuentes.

Por ello, saludamos la medida propuesta por el proyecto de Ley y recomendamos su aprobación lo que permitirá cumplir con las metas de los ODS 7 y 9, mejorando la reputación del Estado Peruano por cumplir con sus compromisos internacionales.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

OPINIONES CIUDADANAS:

En el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la aprobación del presente dictamen, no se han registrado opiniones ciudadanas respecto del Proyecto de Ley 1695/2021-CR.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 1695/2021-CR** cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y propone un texto legal con el título “Ley de protección de los ecosistemas marino - costeros frente a los riesgos de la actividad petrolera”, conteniendo los siguientes asuntos:

El **Proyecto de Ley 1695/2021-CR**, en su fórmula legal, cuenta con seis artículos, en el artículo primero se establece el objeto y la finalidad de la ley, la misma que propone establecer condiciones para proteger los ecosistemas - marino costeros de los riesgos vinculados a las actividades de exploración, explotación, procesamiento y refinería, transporte por ductos y almacenamiento de petróleo. En el artículo segundo se propone la finalidad proteger los ecosistemas marino-costeros, la biodiversidad que albergan, la seguridad alimentaria del país de los riesgos ambientales y socio - económicos, establecer condiciones al otorgamiento de nuevos títulos habilitantes. En el artículo tercero condiciones para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes, se debe cumplir condiciones previas:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, "Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino - costeros".

- a. Valoración económica de los servicios ambientales de los ecosistemas marino - costeros.
- b. Inclusión de la valorización de los servicios ambientales en las cuencas nacionales.
- c. Metodología para la valorización económica de los daños ambientales reales y potenciales de las actividades de hidrocarburos.
- d. Estrategia de transición energética.

En el artículo cuarto moratoria, para la negociación y celebración de nuevos contratos de licencia, contratos de servicios y otras modalidades de contratación autorizadas para la exploración y/o explotación de petróleo, contratos de concesión para el transporte por ductos, así como el otorgamiento de autorizaciones y otros derechos para nuevas actividades de procesamiento y refinería y almacenamiento de petróleo en el dominio marítimo. En el artículo quinto contratos vigentes, se excluyen de los alcances de la presente ley, los contratos vigentes y/o derechos o títulos habilitantes otorgados de forma previa a la vigencia de la misma. En el artículo sexto reglamentación, el Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación.

Además, el **Proyecto de Ley 1695/2021-CR** cuenta con tres disposiciones complementarias finales. En la disposición complementaria final primera, la Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. En la disposición complementaria final segunda, el Ejecutivo debe informar anualmente a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la Republica el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ley. En la disposición complementaria final tercera, el Ejecutivo debe informar, anualmente, a la comisión de Energía y Minas del Congreso, sobre las acciones implementadas para promover la generación de energías renovables.

El autor de la iniciativa sustenta su propuesta en la sección "Exposición de Motivos", detallando la finalidad *"proteger los ecosistemas marino - costeros, la biodiversidad que albergan, los servicios eco sistémicos que ofrecen estos ecosistemas, el empleo y la seguridad alimentaria del país de los riesgos ambientales que implican las actividades de exploración y explotación, procesamiento y refinería, refinería, transporte por ductos y almacenamiento de petróleo en el dominio marítimo, imponiendo una moratoria a las mismas para prevenir daños ambientales"*.

Finalmente concluye la Exposición de Motivos con la sección *Marco Normativo*, detallando las normas que sustentan la iniciativa legislativa. En la sección *Análisis Costo Beneficio*, se precisa que la presente iniciativa no crea ni aumenta el gasto del Tesoro Público. También guarda estrecha relación con la **política nacional del ambiente al 2030**, Por último, se incluye en la sección *Relación de la Iniciativa con el Acuerdo Nacional*, señalando que la proposición está alineada a las Políticas de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, "Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino - costeros".

Estado 19 (Desarrollo Sostenible) y 20 (Desarrollo de la ciencia y la tecnología y gestión ambiental).

III. MARCO NORMATIVO

El análisis del proyecto de ley se basa en el siguiente marco normativo:

- **La Constitución Política del Perú.**
- **El Reglamento del Congreso de la República.**
- **Ley 28611**, Ley General del Ambiente.
- **Ley 28245**, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- **Decreto Legislativo 1013** se aprueba la Ley de Creación del Ministerio del Ambiente.
- **Decreto Supremo 012-2009**, que aprobó la Política Nacional del Ambiente.
- **Ley 26221**, Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- **Ley 26821**, Ley Orgánica para el Aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales.
- **La Política Energética Nacional del Perú 2010-2040**, aprobada por el Decreto Supremo 064-2010-EM y el plan Energético Nacional 2014 - 2025, aprobado mediante Decreto Supremo.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1. Análisis Técnico

a) Problemática Identificado

Del análisis del **Proyecto de Ley 1695-2021/CR**, mediante el cual se propone la *Ley de Protección de los Ecosistemas Marino – Costeros frente a los riesgos de la actividad petrolera*, se prevé que el 15 de enero del 2022, se produjo el derrame de crudo de petróleo el más grande reportado en el país, la información de la OEFA son 11,900 barriles de petróleo que se estiman fueron derramados en el mar de ventanilla, no puede negarse que hubo daños en áreas naturales del ámbito marino costero i) la zona reservada de Ancón ii) dos polígonos de la Reserva Nacional de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, los Islotes de Pescadores y los Islotes Mazorca; además del envenenamiento y la muerte de las especies, la contaminación con crudo del hábitat marino costero, la recuperación de estos ecosistemas puede tardar 10 años o más. En el caso de recursos hidrobiológicos hay pérdidas de vida y envenenamiento de moluscos, crustáceos, peces, algas lo que genera un impacto negativo en el servicio eco sistémico, el derrame ha ocasionado negativos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, "Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino - costeros".

impactos económicos y sociales, por la pérdida de empleo y ganancias de los pescadores.

En los casos de turismo, la afectación se da justo en época de verano donde la actividad es mayor por las visitas a la playa y la gastronomía (actividad estacional). Lo sucedido deja en evidencia que a pesar de contar con un marco normativo que incluyen protocolos y planes de contingencia ante accidentes o imprevistos, contar con dichos instrumentos no es suficiente para prevenir daños ambientales graves en casos de derrames; el riesgo de que se produzcan nuevos derrames, y la afirmación de que la exploración explotación e incluso transporte de hidrocarburos es una actividad de alto riesgo ambiental, en ese sentido se tiene que: *Equipos de veterinarios, biólogos marinos y voluntarios han trabajado arduamente en el rescate de fauna marítima y costera. Las imágenes han mostrado a diversas especies cubiertas de crudo, muchas de ellas muertas.*¹²

Por otro lado, lo sucedido deja en evidencia que a pesar de contar con un marco normativo que incluyen protocolos y planes de contingencia ante accidentes o imprevistos, dichos instrumentos no cumplen con prevenir daños ambientales graves en casos de derrames, el riesgo de que se produzcan nuevos derrames es latente, y la afirmación de que la exploración y explotación es una actividad de alto riesgo ambiental, lo que conlleva a tener que prever las normativas vigentes para prevenir estas catástrofes que en los últimos años se están haciendo más frecuente en el norte del país.

No obstante, con la presente norma no se pretende prevenir los posibles daños ambientales, sino contribuir a robustecer los instrumentos económicos (incentivos, multas, cargos, entre otros), que se diseñan para motivar **un cambio de comportamiento de los agentes económicos que originan o contribuyen a la problemática de análisis**, más no es una solución definitiva o final a un problema de fondo (deforestación, contaminación, entre otros).

b) Propuesta Normativa

De la revisión del Proyecto de Ley 1695/2021-CR, contamos con seis artículos de los cuales analizaremos, en el artículo primero se establece el objeto y la finalidad de la ley, la misma que propone establecer condiciones para proteger los ecosistemas - marino costeros de los riesgos vinculados a las actividades de exploración, explotación, procesamiento y refinación, transporte por ductos y

¹² <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-60034745>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, “Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino - costeros”.

almacenamiento de petróleo. En el artículo segundo se propone la finalidad proteger los ecosistemas marino-costeros, la biodiversidad que albergan, la seguridad alimentaria del país de los riesgos ambientales y socio - económicos, establecer condiciones al otorgamiento de nuevos títulos habilitantes. En el artículo tercero condiciones para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes, se debe cumplir condiciones previas: a) Valoración económica de los servicios ambientales de los ecosistemas marino - costeros, b) Inclusión de la valorización de los servicios ambientales en las cuencas nacionales, c) Metodología para la valorización económica de los daños ambientales reales y potenciales de las actividades de hidrocarburos d) Estrategia de transición energética. En el artículo cuarto moratoria, para la negociación y celebración de nuevos contratos de licencia, contratos de servicios y otras modalidades de contratación autorizadas para la exploración y/o explotación de petróleo, contratos de concesión para el transporte por ductos, así como el otorgamiento de autorizaciones y otros derechos para nuevas actividades de procesamiento y refinería y almacenamiento de petróleo en el dominio marítimo. En el artículo quinto contratos vigentes, se excluyen de los alcances de la presente ley, los contratos vigentes y/o derechos o títulos habilitantes otorgados de forma previa a la vigencia de la misma; sin embargo, hay opiniones que son negativas, las mismas que señalan en cuanto al objeto de la propuesta normativa consistente en establecer condiciones para proteger los ecosistemas marino - costeros de los riesgos vinculados a las actividades de exploración, explotación, procesamiento y refinería, transporte por ductos y almacenamiento de petróleo; se debe considerar que al aprobar a favor de los titulares de las actividades de Hidrocarburos (Exploración, Explotación, Procesamiento, Refinación, Almacenamiento, Transporte o Distribución de Hidrocarburos, así como a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos), los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios ya se considera el riesgo ambiental y los criterios de protección ambiental, que incluyen los ecosistemas marinos; por lo que, no se Justifica el Objeto del Proyecto de Ley, ello en cuanto los riesgos ya estarían incluidos al momento de evaluación de los estudios ambientales de cada proyecto del SEIA. Además, de generar preocupación que, para elaborar mecanismos de protección de los ecosistemas marinos costeros, se considere como mejor alternativa suspender la exploración y explotación de petróleo y gas, puesto que el Perú es dependiente de la importación de combustibles, porque a pesar de ser un país con importantes recursos hidrocarbúricos no ha logrado producirlos de manera suficiente para atender la demanda interna, entre otros. Por tal motivo, resulta consecuente plantear un texto sustitutorio.

- c) **Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, "Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino - costeros".

En principio, es pertinente preguntarnos ¿qué es lo que se logra con este proyecto de ley?

El **Proyecto de Ley 1695/2021-CR** lo que busca es proteger los ecosistemas marino - costeros, los servicios ambientales que ofrecen estos ecosistemas, así como el empleo y la seguridad alimentaria del país de los riesgos ambientales que implican las actividades de exploración y explotación, procesamiento y refinación, transporte por ductos y almacenamiento de petróleo en el dominio marítimo, imponiendo una moratoria a las mismas para prevenir daños ambientales; por lo que limita el libre acceso a la actividad petrolera en el dominio marítimo, debido a los impactos negativos que el ecosistema marino-costero ha producido en la misma, así como en otras actividades que son el motor de la economía nacional, como son la pesca artesanal, la actividad turística, el comercio, la gastronomía, entre otros.

Luego del análisis realizado, la Comisión de Energía y Minas refiere que la presente iniciativa legislativa es **necesaria**, puesto que busca priorizar en la agenda pública la valorización económica de los ecosistemas marinos - costeros, obligación pendiente de cumplimiento y que es crucial para la toma de decisiones respecto de las actividades económicas que se desarrollan en el ámbito marino; siendo ello que la valorización económica de estos servicios servirá para i) tomar de decisiones mejor informadas sobre el ordenamiento de las actividades que se desarrollan en el ámbito marítimo en el marco de un desarrollo sostenible, ii) regular incentivos para la conservación de ecosistemas o indemnización por su afectación, y iii) incluir esta información económica en las cuentas nacionales; siendo que, la valorización de los servicios ambientales permitirá cuantificar en términos monetarios el valor de los servicios que ofrecen los ecosistemas (independientemente de si cuentan o no con un precio o mercado) para visibilizar todos los beneficios de su conservación y los costos de sus pérdida o degradación producto de los cambios en su cantidad o calidad, teniendo en cuenta el bienestar de los ciudadanos.

Esta valoración económica de los servicios ambientales es útil para lo siguiente (MINAM 2016: 25): 1) Planificación y diseño de políticas (y también medidas de ordenamiento y manejo de recursos naturales): fundamental para la integración de los servicios ecosistémicos en la planificación del desarrollo en el ámbito regional, local y nacional. 2) Análisis costo - beneficio para evaluar y seleccionar la mejor política o proyecto que maximice el bienestar social. 3) Mecanismos de financiamiento ambiental o incentivos económicos para la conservación del ecosistema y del patrimonio natural. 4) Regulación ambiental de incentivos (o desincentivos), así como para determinar la indemnización en caso de afectación a los ecosistemas. 5) Contabilidad nacional: la valoración económica ayuda a conocer el flujo del patrimonio natural y ser utilizado para en la elaboración de las cuentas nacionales. 6) Aumentar la conciencia ambiental

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, "Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino - costeros".

sobre la importancia de la conservación de los ecosistemas para maximizar el bienestar de la sociedad actual y futura.

Por otro lado, si bien es cierto que la industria de hidrocarburos se encuentra altamente regulada, tanto en materia ambiental, social y de seguridad, y es el cumplimiento de esa normativa la más importante garantía para actividades sostenibles y responsables, dicha regulación no ha surtido los efectos que se esperaban, por lo que se hace necesaria la dación de una ley que proteja los ecosistemas y la biodiversidad marino-costeros frente a los riesgos de la actividad petrolera.

En ese sentido, consideramos que la iniciativa legislativa resulta **viable**, toda vez que busca perfeccionar la normativa actual sobre la regulación de la industria de hidrocarburos a efectos de proteger los ecosistemas y la biodiversidad marina -costera de los riesgos vinculados a las actividades de exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte por ductos o distribución de hidrocarburos; así como en lo que resulte aplicable en las actividades de comercialización de hidrocarburos; estableciéndose como una de las condiciones para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes, o de su renovación la implementación de acciones por parte de las entidades competentes, siendo una de las más importantes la valorización económica de los servicios ambientales de los ecosistemas marino-costeros, puesto como hemos detallado líneas arriba, esta valorización nos permitirá cuantificar en términos monetarios el valor de los servicios que ofrecen los ecosistemas para visibilizar todos los beneficios de su conservación y sobretodo los costos de sus pérdida o degradación producto de los cambios en su cantidad o calidad, encargándose ello al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; además, cabe mencionar que la presente iniciativa no colisiona con alguna normativa nacional.

Por otro lado, la presente iniciativa legislativa es **oportuna**, toda vez que la iniciativa legislativa busca dar valor e impulsar medidas para proteger las diversas actividades económicas que se desarrollan en nuestras costas, esto, en línea de lo establecido en la Política Nacional de Ambiente , cuyo eje de política número 1, establece entre sus objetivos, lograr la implementación de instrumentos de evaluación, valoración y financiamiento para la conservación de los recursos naturales, diversidad biológica y servicios ambientales en el país; además , se contará con mayor certidumbre al proponer que el Estado valore económicamente los servicios ambientales de los ecosistemas marinos costeros, es decir, la provisión de alimentos, recreación, turismo, entre otros; antes de otorgar nuevos lotes petroleros o títulos habilitantes para el desarrollo de actividades petroleras.

d) Propuesta de texto sustitutorio

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, "Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino - costeros".

De la revisión de las observaciones de los diversos sectores sobre el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, a continuación, se detallan las acciones que se están desarrollando a efectos de formular una propuesta modificatoria de la fórmula legal, que se expone a continuación:

ARTICULO 1	
TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICATORIA
<p>" Artículo 1. Objeto La presente Ley tiene por objeto establecer condiciones para proteger los ecosistemas marino-costeros de los riesgos vinculados a las actividades de exploración, explotación, procesamiento y refinación, transporte por ductos y almacenamiento de petróleo."</p>	<p>En el objeto del proyecto de Ley, se sugiere considerar las actividades de hidrocarburos señaladas en el Artículo 4° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM. El texto propuesto es el siguiente:</p> <p>"Artículo 1.- Objeto La presente ley tiene por objeto establecer condiciones para proteger los ecosistemas y la biodiversidad marino-costeros de los riesgos vinculados a las actividades de exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte por ductos o distribución de hidrocarburos; así como, en lo que resulte aplicable, a las actividades de comercialización de hidrocarburos</p>
ARTICULO 2	
TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICATORIA
<p>"Artículo 2. Finalidad La Ley tiene como finalidad proteger los ecosistemas marino-costeros, la biodiversidad que albergan, los servicios ambientales que ofrecen estos ecosistemas, el empleo y la seguridad alimentaria del país de los riesgos ambientales y socio-económicos que implica la actividad petrolera en el ámbito marino, mediante el establecimiento de condiciones al otorgamiento de nuevos títulos habilitantes para su desarrollo, sin afectar a las actividades que cuentan con contratos vigentes o derechos y/o títulos habilitantes otorgados de forma previa a la vigencia de la misma".</p>	<p>Para la presente propuesta normativa se considerará solamente el objeto.</p>
ARTICULO 3	
TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICATORIA
<p>Artículo 3. Condiciones para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes Para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes para la realización de actividades petroleras en el dominio marítimo peruano, debe cumplirse de forma previa las siguientes condiciones:</p>	<p>En el artículo 2 del proyecto de Ley, se considera para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes, o de su renovación, las actividades de hidrocarburos señaladas en el Artículo 4° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM. El texto propuesto es el siguiente:</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, "Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino - costeros".

	<p>Artículo 2. Condiciones para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes</p> <p>Para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes, o de su renovación, para la realización de actividades de exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte por ductos o distribución de hidrocarburos y de comercialización de hidrocarburos en el dominio marítimo peruano, las entidades competentes implementan previamente las siguientes acciones:</p>
<p>a). Valoración económica de los servicios ambientales de los ecosistemas marino - costeros. El Ministerio del Ambiente - MINAM, debe realizar la valoración económica de los servicios ambientales de los ecosistemas marino - costeros a nivel nacional, pudiendo emplear para ello la metodología de la Guía de Valoración Económica del Patrimonio Natural.</p>	<p>Respecto a la Valorización económica de los servicios ambientales de los ecosistemas marino-costeros, se precisa que, según el Literal c) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el OEFA ejerce la función fiscalizadora y sancionadora, la cual comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA. El texto propuesto es el siguiente:</p> <p>a. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) implementa un sistema de valorización económica de los servicios ecosistémicos de los ecosistemas marino-costeros para todo el ámbito nacional.</p>
<p>b). Inclusión de la valoración de los servicios ambientales en las cuencas nacionales. El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) debe incluir los resultados de la valoración económica de los servicios ambientales de los ecosistemas marinos - costeros en el Sistema de Cuentas Nacionales.</p>	<p>En la presente propuesta normativa se considera a los servicios ecosistémicos o también llamados servicios ambientales, como aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos que las personas obtienen por el buen funcionamiento de los ecosistemas y constituyen patrimonio de la nación (artículo 3, literal b, Ley 30215). El texto propuesto es el siguiente:</p> <p>b. El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) incluye en el Sistema de Cuentas Nacionales los resultados de la valoración económica de los servicios ecosistémicos de los ecosistemas marino-costeros elaborado por el OEFA.</p>
<p>c). Metodología para la valoración económica de los daños ambientales reales y potenciales de las actividades de hidrocarburos. El Órgano de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA aprueba la metodología para la determinación del daño ambiental o potencial de las actividades de</p>	<p>En el marco de la función normativa del OEFA y de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley del Sinefa, toda vez que para determinar las infracciones y sanciones el OEFA debe fundamentarse en la afectación a la salud y al ambiente, en su potencialidad o certeza de daño, en la extensión de</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, "Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino - costeros".

<p>hidrocarburos una vez concluido el trabajo del MINAM sobre la valorización de los servicios ambientales de los ecosistemas marino - costeros.</p>	<p>sus efectos y en otros criterios que puedan ser definidos de acuerdo a la normativa vigente, actualmente, el OEFA cuenta con la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, la cual considera como uno de los factores de graduación de las multas a la gravedad del daño al ambiente. En ese sentido, se considera retirar a la OEFA como la entidad a cargo de aprobar la metodología para la determinación del daño ambiental, riesgo ambiental y criterios de protección ambiental de las actividades realizadas en torno a los hidrocarburos, y por el contrario se le designa al Ministerio del Ambiente, conforme al texto propuesto siguiente:</p> <p>El Ministerio del Ambiente, con el sistema de valorización económica de los servicios ecosistémicos de los ecosistemas marino-costeros implementado por el OEFA, aprueba la metodología para la determinación del daño ambiental, riesgo ambiental y criterios de protección ambiental de las actividades realizadas en torno a los hidrocarburos en el dominio marítimo peruano.</p>
<p>d). Estrategia de transición energética. El Ministerio de Energía y Minas - MINEM, en coordinación con los demás sectores competentes, aprueba una estrategia de transición energética para aumentar la participación de los recursos energéticos renovables no convencionales en la matriz energética a un 30% al 2040</p>	<p>La Comisión de Energía y Minas considera que esta disposición no guarda relación con el propósito de la iniciativa legislativa, consecuentemente, no se incluirá en la fórmula legal.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el Ministerio de Energía y Minas, en el marco de sus funciones y competencias, y en coordinación con el Ministerio del Ambiente, garantiza el aprovechamiento de recursos energéticos renovables no convencionales en la matriz de generación eléctrica, en condiciones competitivas y eficientes, aumentando progresivamente los requerimientos nuevos con energías renovables no convencionales, de acuerdo con la oferta y la demanda del mercado eléctrico, con proyección de llegar al 20% de su participación al 2030; siendo contrario a ello lo estipulado en el proyecto de ley, materia de análisis, en el que no se expone una base sólida para argumentar el aumento de la participación de los recursos energéticos renovables no convencionales en la matriz energética a un 30% al año 2040 .</p>
<p>ARTICULO 4</p>	
<p>TEXTO ORIGINAL</p>	<p>PROPUESTA MODIFICATORIA</p>
<p>Artículo 4. Moratoria Declarase la moratoria para la negociación y celebración de nuevos contratos de licencia, contratos de servicios y otras modalidades de</p>	<p>Artículo 3. Moratoria Se declara la moratoria para la negociación y celebración de nuevos contratos de licencia o</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, "Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino - costeros".

contratación autorizadas para la exploración y/o explotación de petróleo, contratos de concesión para el transporte por ductos, así como el otorgamiento de autorizaciones y otros derechos para nuevas actividades de procesamiento y refinación, y almacenamiento de petróleo en el dominio marítimo; hasta que se cumplan las condiciones descritas en el Artículo 3 de la presente Ley.	contratos de servicios o la renovación de estos y otras modalidades de contratación autorizadas para las actividades descritas en el artículo 1, hasta que se implementen las acciones dispuestas en el artículo 2.
	Artículo 5. Financiamiento La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes.
ARTICULO 5	
TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICATORIA
Artículo 5. Contratos vigentes Se excluyen de los alcances de la presente ley, los contratos vigentes y/o derechos o títulos habilitantes otorgados de forma previa a la vigencia de la misma.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. Exclusión de contratos vigentes, derechos o título habilitantes Se excluyen de los alcances de la presente ley los contratos vigentes o derechos o títulos habilitantes otorgados antes de su entrada en vigor.
ARTICULO 6	
TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICATORIA
Artículo 6. Reglamentación El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial "El Peruano".	SEGUNDA. Reglamentación El Poder Ejecutivo elabora el reglamento de la presente ley dentro del plazo de sesenta días calendario, contados de su entrada en vigor.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	
TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICATORIA
Primera. La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. Segunda. El Poder Ejecutivo debe informar, anualmente, a la Comisión de Pueblos, Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ley, a efectos de levantar la moratoria a la que hace referencia el artículo 4 de la misma. Tercera. El Poder Ejecutivo debe informar, anualmente, a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, sobre las acciones implementadas para promover la generación de energías renovables no convencionales en el país.	La Comisión de Energía y Minas considera que no es necesario precisar en la norma el inicio de su vigencia. Además, se considera que los informes ante la Comisión de Pueblos, Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología y a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República no es relevante, puesto que la aplicación de la norma es puntual y condicionante, no requiere de un seguimiento detallado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, “Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino - costeros”.

V. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE DICTAMEN

El **23 de noviembre de 2022**, el presidente de la Comisión de Energía y Minas programó en la agenda de la Décima Sesión Ordinaria, la sustentación y el debate de la propuesta¹³ de dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR. Al término de la sustentación de la propuesta, los siguientes congresistas presentaron las siguientes observaciones:

- La congresista *Heidy Juárez Calle (NA)*, remarcó que su proyecto propone la estrategia de transición energética, para ello el MINEM en coordinación con los sectores competentes debe aprobar una estrategia de transición energética para aumentar la participación de los recursos energéticos renovables no convencionales en la matriz energética a un 30% al 2040; y que el Poder Ejecutivo debería informar anualmente a la Comisión de Energía y Minas sobre las acciones implementadas para promover la generación de energías renovables no convencionales, en razón de ello solicitó un cuarto de intermedio y solicitó que se requiera opiniones a los organismos competentes.
- El congresista *José Enrique Jerí Oré (SP)*, dijo que la autora del proyecto está dejando de lado el principio constitucional que está asociado con la inversión, porque considera que toda norma debería tener un equilibrio y en este caso, entre protección del medio ambiente e inversión, señalando que el reto está entre un equilibrio que propone la congresista Juárez Calle, pero sin dejar de lado el tema de la inversión. Observó que en el dictamen no figura la opinión del Ministerio de Energía y Minas, ni del Ministerio de Economía y Finanzas, que a su criterio tienen mucho que decir, solicitando se pase a un cuarto de intermedio, a fin de lograr un equilibrio entre protección de recursos naturales del medio ambiente y de inversión.
- El congresista *Segundo Montalvo Cubas (PL)* dijo que este dictamen quiere prohibir la exploración y explotación del petróleo y del gas del medio marino, dijo que la solución no es detener la producción de los recursos petroleros como señala el artículo 3, por lo que también plantea una “*cuestión previa*” para que este dictamen sea suspendido en tanto el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y el Ministerio del Medio Ambiente planteen los cambios que sugieran o recomienden.

¹³ https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Energia/files/10sesionordinaria/cem_predictamen_pl1695.pdf

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, “Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino - costeros”.

- El congresista *César Manuel Revilla Villanueva (FP)*, dijo que es importante la protección de los ecosistemas marinos y los recursos hídricos, por lo que solicitó que el dictamen se vea luego de haber recibido las opiniones de todos los actores mencionados.
- El congresista *Jorge Alberto Morante Figari (FP)*, dijo estar totalmente de acuerdo con lo expresado por el congresista Montalvo Cubas con ir a la “cuestión previa”, sugirió además solicitar opinión a la SNMPE y al Ministerio de Energía y Minas.
- La congresista *Diana Gonzales Delgado (Av.P)*, se sumó a los pedidos de los señores congresistas solicitando el cuarto intermedio.

Como consecuencia de los pedidos sustentados, el presidente dispuso se solicite opinión sobre el texto sustitutorio a las siguientes entidades: i) Ministerio del Ambiente¹⁴; ii) Ministerio de Economía y Finanzas¹⁵; iii) Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)¹⁶; iv) Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)¹⁷; y, v) Ministerio de Energía y Minas (Minem)¹⁸, para que emitan opinión sobre el texto sustitutorio propuesto.

VI. PROPUESTA DE NUEVO TÉXTO SUSTITUTORIO

La Comisión de Energía y Minas, de los cinco pedidos de opinión solicitados sobre el texto sustitutorio del Proyecto de Ley 1695/2021-CR, respondieron solo tres entidades, siendo las siguientes:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

El Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio N° 046-2023-MINEM/DM¹⁹, de fecha 20 de enero del 2023, suscrito por el ministro del sector, el señor **Óscar Electo Vera Gargurevich**, adjuntando el Informe N° 1276-2022-MINEM/ OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, **se ha limitado solamente a emitir opinión negativa respecto del Proyecto de Ley 1695/2021-CR y no se ha pronunciado sobre el texto sustitutorio.**

Sin embargo, recogeremos las razones de su pronunciamiento negativo, que textualmente dice:

¹⁴ https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzUxNTIe=/pdf/1012169-OFICIO-OFICIO%20N%C2%BA%200391-2022-2023-CEM_CR-20221125-1

¹⁵ https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzUxNTIe=/pdf/1012181-OFICIO-OFICIO%20N%C2%BA%200461-2022-2023-CEM_CR-20221125-1

¹⁶ https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzUxNTIe=/pdf/1012175-OFICIO-OFICIO%20N%C2%BA%200392-2022-2023-CEM_CR-20221125-1

¹⁷ [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzUxNjA=/pdf/1012183-OFICIO-OFICIO%20N%C2%BA%200471-2022-2023-CEM_CR-20221125-1%20\(1\)](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzUxNjA=/pdf/1012183-OFICIO-OFICIO%20N%C2%BA%200471-2022-2023-CEM_CR-20221125-1%20(1))

¹⁸ [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjMlMzk=/pdf/0373%20Oficio%200373-%20MINEM%20Pedido%20opini%C3%B3n%20PL1695\[RJ\]202%20FOLIO](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjMlMzk=/pdf/0373%20Oficio%200373-%20MINEM%20Pedido%20opini%C3%B3n%20PL1695[RJ]202%20FOLIO)

¹⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzI5NDY=/pdf/1048396-OFICIO-046-2023-MINEM-PL%201695%2010%20folios>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, “Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino - costeros”.

“[...] el **MINEM ha emitido la normativa sectorial vigente de seguridad de hidrocarburos**, la cual establece expresamente las condiciones técnicas para el desarrollo de las actividades de hidrocarburos, **habiéndose previsto los títulos habilitantes específicos requeridos para el inicio de las operaciones**, tales como: los contratos de licencia, servicios, así como los contratos de concesión y el Registro de Hidrocarburos, los cuales tienen por finalidad resguardar la seguridad en el desarrollo de tales operaciones; correspondiéndole al OSINERGMIN efectuar la supervisión y fiscalización pertinente.

[...]

[...] **el Proyecto de Ley colisiona con las competencias exclusivas del MINEM** para la aprobación de la Política Sectorial y para la regulación de las actividades energéticas, entre ellas, las de hidrocarburos, reconocidas expresamente por su Ley de Organización y Funciones y por la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

[...] se debe considerar que, **establecer exigencias legales adicionales para el otorgamiento de títulos habilitantes para el desarrollo de las actividades de hidrocarburos en el país**, de forma paralela a las ya definidas por el MINEM, como autoridad sectorial, **suponen un desincentivo para la inversión y para el desarrollo de proyectos de hidrocarburos en el país y no mejoraría la situación del sub sector Hidrocarburos** [...], lo cual pone en riesgo la seguridad energética del país y afecta directamente los objetivos y Lineamientos de la Política Energética Nacional.

[...]

Asimismo, el MINEM ha emitido la normativa de seguridad y ambiental en las actividades del sector hidrocarburos; correspondiéndoles al OSINERGMIN y al OEFA efectuar la supervisión y fiscalización permanente, respectivamente.

Del mismo modo, el MINEM contempla la participación de otras entidades públicas como la DICAPI y la APN en lo que respecta a la regulación y supervisión de la protección del medio ambiente en el medio acuático y en la actividad portuaria, respectivamente.

[...]

Por tal motivo, lo propuesto por el Proyecto de Ley se encuentra enmarcado y en algunos casos contraviene ciertas normas del sector, en las que participan el MINEM, MINAM, OEFA y OSINERGMIN, las cuales señalan derechos, obligaciones y sanciones a las empresas que realicen actividades relacionadas a hidrocarburos, entre las que se encuentran:

Normas específicas del sector hidrocarburos:

- Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo 042-2005-EM, Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, "Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino - costeros".

- Ley 27377, Ley de Actualización en Hidrocarburos.
- Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.
- Decreto Supremo 021-2012-EM, Reglamento de la Ley 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.
- Ley 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia.

Normas de exploración y producción de hidrocarburos:

- Decreto Supremo 032-2004-EM, Aprueban Reglamento de as Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo 030-2007-EM, Aprueban Reglamento de Calificación de Empresas Petroleras.

Normas de transporte de Hidrocarburos por ductos:

- Decreto Supremo 081-2007-EM, Aprueban Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por ductos.

Normas de refinación y procesamiento:

- Decreto Supremo 051-93-EM, Aprueban el Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos.

Normas de comercialización de hidrocarburos y otros productos derivados de los hidrocarburos:

- Decreto Supremo 030-98-EM y Decreto Supremo 045-2001-EM, Aprueban el Reglamento para la comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos.
- Decreto Supremo 054-93-EM, Aprueba Reglamento de Seguridad para Establecimientos de venta al público de combustibles derivados de hidrocarburos.
- Decreto Supremo 052-93-EM, Aprueban Reglamento de Seguridad para el almacenamiento de hidrocarburos.
- Decreto Supremo 026-94-EM, Aprueban Reglamento de Seguridad para el transporte de hidrocarburos.
- Decreto Supremo 043-2005-EM, Disponen que agentes de la cadena de comercialización de combustibles derivados de hidrocarburos deben de proveer información sobre sus precios de venta, así como su publicación a cargo de OSINERG.

Normas relacionadas de medio ambiente con el sector hidrocarburos:

- Decreto Supremo 019-2009-MINAM, Aprueban el Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, “Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino - costeros”.

- Ley 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos.
- Decreto Supremo 039-2014-EM, Aprueban el Reglamento de la Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos.
- Resolución de Consejo Directivo 005-2013-OEFA-CD, Aprueban el Plan de Identificación de pasivos ambientales en el Subsector Hidrocarburos 2013-2014.
- Resolución de Consejo Directivo 022-2013-OEFA-CD, Directiva 01-2013-OEFA-CD, Directiva para la Identificación de Pasivos Ambientales en el Subsector Hidrocarburos a cargo de OEFA y Metodología para la calificación del nivel de riesgos de pasivos ambientales en el subsector hidrocarburos.
- Decreto Supremo 002-2006-EM, Establecen disposiciones para la presentación del Plan Ambiental Complementario – PAC por parte de las empresas que realicen actividades de hidrocarburos.
- Decreto Supremo 037-2008-PCM, Establecen Límites Máximos Permisibles de Efluentes Líquidos para el Subsector Hidrocarburos.

Normas para la supervisión y fiscalización de OSINERGMIN:

- Resolución de Consejo Directivo 035-2015-OEFA-CR, Tipifican las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA.

[...]

[Resaltado y subrayado es nuestro]

MINISTERIO DEL AMBIENTE - MINAM

El Ministerio del Ambiente - MINAM, mediante Oficio N° 650-2022-MINAM/DM²⁰, de fecha 19 de agosto del 2022, suscrito por la ministra del sector, la señora **Albina Ruiz Ríos**, **se ha limitado solamente a señalar que dicho ministerio ya se había pronunciado** respecto a la iniciativa en cuestión a través del Oficio N° 00339-2022-MINAM/DM²¹, de fecha 22 de agosto de 2022, **sin pronunciarse sobre el texto sustitutorio**, sin mayor análisis y detalle.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

²⁰ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NiU1Nzc=/pdf/OFICIO%20N%C2%B0%2000650-2022-MINAM-DM%20PL%201695%203%20FOLIOS>

²¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NiM1NDE=/pdf/OFICIO%20339%20MINAM%20PL1695>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, "Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino - costeros".

El Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, mediante Oficio N° 745-2022-INEI/JEF²², de fecha 6 de diciembre del 2022, suscrito por el jefe institucional, el señor **Dante Carhuavilca Bonnet**, adjuntando el Informe N° 021-2022-INEI/DNCN, emiten sus comentarios respecto al texto sustitutorio del Proyecto de Ley 1695/2021-CR, en los siguientes términos:

"[...]

Desde nuestro punto de vista, la nueva propuesta del Proyecto de Ley 1695/2021-CR recibida con el OFICIO N° 0471-2022-2023-CEM/CR **no ha cambiado en lo general y sustancial respecto a la propuesta anterior**, por tanto, nuestro análisis y conclusiones son muy similares a nuestro informe anterior.

[...]

2. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

- El Sistema de Cuentas Nacionales 2008 (SCN 2008) es el estándar internacional para la medición de la economía, la medición de la producción de bienes y servicios, el Producto Bruto Interno y los principales agregados macroeconómicos de la economía. **El Sistema de Cuentas Nacionales, propiamente dicho, no incluye la medición de los servicios ambientales de los ecosistemas marino - costeros.**
- **El Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica - Contabilidad de Ecosistemas (SCAE-CE), publicado el 2021, es el estándar estadístico internacional para la organización de datos sobre los ecosistemas,** la medición de los servicios ecosistémicos, el seguimiento de los cambios en los activos ecosistémicos y la vinculación de esta información con la actividad económica y otras actividades humanas. **El marco de la Contabilidad de los Ecosistemas es coherente con los principios del Sistema de Cuentas Nacionales.**
- **La implementación de las Cuentas Ambientales y Económicas en el país y particularmente las Cuentas del Ecosistema, en el marco del Sistema de Cuentas Ambientales y Económicas, corresponden a un proceso de desarrollo de las estadísticas y cuentas ambientales que, de acuerdo a la experiencia internacional, por su complejidad, se desarrollará en el mediano y largo plazos, por tanto, no se corresponde o no es congruente con un contexto de otorgamiento de nuevos títulos habilitantes.**
- Por tanto, sería conveniente encontrar otros instrumentos condicionantes de corto plazo para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes.

²² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NiM1NDA=/pdf/0378%20OFICIO%20N%C2%BA%20000745-2022-INEI-PL%201695%203%20FOLIO>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, “Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino - costeros”.

[...]”.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

De las opiniones recibidas del MINEM, MINAM y del INEI respecto del texto sustitutorio del Proyecto de Ley 1695/2021-CR se concluye que: para cuantificar y medir los servicios ambientales de los ecosistemas marino - costeros se hace necesario implementar un **Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica - Contabilidad de Ecosistemas (SCAE-CE)**, la misma que debería estar gestionada por el INEI, no obstante, queda claro también que, la implementación de las Cuentas Ambientales y Económicas en el país y particularmente las Cuentas del Ecosistema, en el marco del Sistema de Cuentas Ambientales y Económicas, corresponden a un proceso de desarrollo de las estadísticas y cuentas ambientales que, de acuerdo a la experiencia internacional, por su complejidad, se desarrollará en el mediano y largo plazos, por tanto, no se correspondería o no es congruente con un contexto de otorgamiento de nuevos títulos habilitantes.

Consecuentemente, se formulará un nuevo texto sustitutorio con las siguientes consideraciones:

1. El título originalmente planteado como “Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino-costeros frente a los riesgos de la actividad petrolera” se reformula al siguiente: **“Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino-costeros”**.
2. El objeto, detallado en el artículo 1, se mantiene en sus mismos términos.
3. El artículo 2 se denominará Acciones para la valorización y protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino-costeras, reemplazando al propuesto inicialmente como: **Condiciones para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes**, por lo tanto, dejarán de ser condiciones para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes, o de su renovación, para la realización de actividades de exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte por ductos o distribución de hidrocarburos y de comercialización de hidrocarburos en el dominio marítimo peruano.
4. Se reformulará el literal a del artículo 2, estableciendo que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), implementa un sistema de valorización económica de los servicios ecosistémicos de los ecosistemas marino-costeros para todo el ámbito nacional.
5. Se reformulará el literal b del artículo 2, estableciendo que el INEI implementa y gestiona el Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica - Contabilidad de Ecosistemas (SCAE-CE) e incluye los resultados de la valorización económica de los servicios ecosistémicos de los ecosistemas marino-costeros elaborado por el OEFA.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, "Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino - costeros".

Se reformulará el literal c del artículo 2, estableciendo que el Ministerio del Ambiente, con el sistema de valorización económica de los servicios ecosistémicos de los ecosistemas marino-costeros implementado por el OEFA, actualiza y aprueba la metodología para la determinación del daño ambiental, riesgo ambiental y criterios de protección ambiental de las actividades de exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte por ductos o distribución de hidrocarburos; así como, en lo que resulte aplicable, a las actividades de comercialización de hidrocarburos, realizadas en el dominio marítimo peruano.

6. Se elimina el que era el Artículo 3, sobre la Moratoria, donde se declaraba la moratoria para la negociación y celebración de nuevos contratos de licencia o contratos de servicios o la renovación de estos y otras modalidades de contratación autorizadas para las actividades relacionadas con los hidrocarburos.
7. Finalmente, se eliminan las dos disposiciones complementarias finales, puesto que no será necesario relacionar estas actividades con los contratos vigentes, derechos o título habilitantes, ni será necesaria una reglamentación.

VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta normativa se encuentra alineada con la Constitución Política del Perú, que en su artículo 2 consagra el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, y en sus artículos 66, 67 y 68 establece que los recursos naturales, renovable y no renovables, son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento; la promoción del uso sostenible de estos; la promoción de la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, respectivamente. Asimismo, es conforme con lo dispuesto por la Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, según la cual la soberanía del Estado sobre los recursos naturales se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos. En tal sentido, el Estado vela para que el otorgamiento del derecho de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se realice en armonía con el interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites establecidos en el marco normativo.

Asimismo, La Ley Orgánica de Hidrocarburos señala que "El Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional." (artículo 2). La presente Ley busca limitar el libre acceso a la actividad petrolera en el dominio

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, “Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino - costeros”.

marítimo debido a los impactos negativos que ha sufrido el ecosistema marino-costero productos de tales actividades. Los impactos negativos han sido de índole social, económico y ambiental, por lo que la actividad petrolera no está contribuyendo con el bienestar de las personas y no promueve el desarrollo sostenible, específicamente la actividad impacta negativamente a otras actividades que también son el motor de la economía nacional y en empleo en la pesca artesanal, la actividad turística, la gastronomía, el comercio de bienes y otros servicios, etc.

VIII. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En el presente dictamen, respecto a los costos, el **Proyecto de Ley 1695/2021-CR** presenta la siguiente evaluación en la sección “*Análisis costo beneficio*”, que se transcribe en su totalidad.

Al respecto, debe precisarse que en caso de aprobarse esta norma tendrá un impacto que es necesario determinar; por ello, en el cuadro siguiente se detalla el costo-beneficio para los involucrados: Cabe precisar, por el contrario, que la aprobación del presente proyecto de ley generará beneficios de orden ambiental, académico, económico y social. De hecho, se han podido identificar los siguientes beneficios:

	BENEFICIO	COSTO
ESTADO	<p>La Ley contribuirá con el deber del Estado de promover un desarrollo sostenible de las actividades productivas, no solo evitando impactos negativos en los ecosistemas marino-costero, sino también promover la transición hacia una eficiencia energética para el abastecimiento del sector energético nacional.</p> <p>Asimismo, promoverá el cumplimiento de compromisos internacionales vigentes sobre cambio climático, economía circular, entre otros relacionados.</p>	<p>Esta ley no irrogará gastos al Estado (artículo 76 Reglamento del Congreso) ni mermará la productividad de las empresas de hidrocarburos existentes a la fecha, ya que solo se restringirá el acceso a las nuevas actividades petroleras en el ámbito marino.</p> <p>La aprobación de la Ley permitirá evitar pérdidas económicas por daños ambientales (en el caso del derrame ocurrido en la Pampilla la estimación preliminar del MINAM asciende a 60 millones de soles); así como por el impacto de derrames en actividades pesqueras y de turismo (el impacto generado por el derrame de La Pampilla al turismo bordearía los 200 millones de soles), como por los altos costos que tiene los trabajos de limpieza y remediación ambiental.</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, "Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino - costeros".

	BENEFICIO	COSTO
ESTADO	<p>La Ley permitirá al Estado valorizar los servicios ambientales de los ecosistemas marino-costeros y cuantificarlos para incorporarlos en las cuentas nacionales y determinar sus ventajas competitivas tanto para la economía nacional como para el comercio exterior.</p> <p>La Ley promueve una mejor protección a otras actividades productivas ante riesgos de derrames, como el sector pesquero artesanal en el que, de acuerdo a la última Encuesta estructural de la pesca artesanal (ENEPA III), laboran más de 67 mil pescadores a nivel nacional. Ello al disponer la elaboración de una metodología para determinar el daño ambiental de las actividades de hidrocarburos en los ecosistemas, y en otras actividades económicas dependientes de los servicios ambientales que prestan (pesquerías, turismo, gastronomía, etc.).</p> <p>También se evitarían gastos por los daños a la salud que se prevendrían por impacto de derrames y un mal manejo de los mismos.</p>	
	BENEFICIO	COSTO
CIUDADANÍA	Se garantizará el bienestar de la ciudadanía en el corto, mediano y largo plazo respecto de la generación de ingresos y mantener el empleo de otras actividades distintas a las petroleras, ya que se conservarán los servicios ambientales que lo permiten.	La aprobación de la ley no genera costos a la ciudadanía. No impactará en el empleo de trabajadores vinculado a la actividad petrolera, ni elevará el costo del combustible, ya que no afecta las operaciones que se encuentran en marcha. Por el contrario, la implementación de una Estrategia de transición energética crearía nuevas oportunidades laborales en el sector de energías renovables no convencionales.
	<p>La calidad del aire mejorará en el largo plazo, ya que se promoverá la transición energética hacia energías limpias.</p> <p>La Ley evitará poner en riesgo la salud y vida de la ciudadanía, producto de derrames de petróleo; especialmente de la población aledaña a las zonas marino costeras.</p>	
	Los ciudadanos peruanos afectados por posibles derrames en el ámbito marino-costero (pescadores, empresarios y trabajadores de los sectores turismo y gastronomía, entre otros) contarán con las herramientas adecuadas para ser debida y oportunamente compensados por los daños sufridos.	

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN del Proyecto de Ley 1695/2021-CR**, mediante el cual se propone la **LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y LA BIODIVERSIDAD MARINO-COSTEROS**, con el siguiente texto sustitutorio:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, "Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino - costeros".

LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y LA BIODIVERSIDAD MARINO-COSTEROS FRENTE A LOS RIESGOS DE LA ACTIVIDAD PETROLERA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer condiciones para valorizar y proteger los ecosistemas y la biodiversidad marino-costeros de los riesgos vinculados a las actividades de exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte por ductos o distribución de hidrocarburos; así como, en lo que resulte aplicable, a las actividades de comercialización de hidrocarburos.

Artículo 2. Acciones para la valorización y protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino-costeras

Para la valorización y protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino-costeras, las entidades competentes implementan las siguientes acciones:

- a. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), implementa un sistema de valorización económica de los servicios ecosistémicos de los ecosistemas marino-costeros para todo el ámbito nacional y la actualiza permanentemente.
- b. El INEI implementa y gestiona el Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica - Contabilidad de Ecosistemas (SCAE-CE) e incluye los resultados de la valorización económica de los servicios ecosistémicos de los ecosistemas marino-costeros elaborado por el OEFA.
- c. El Ministerio del Ambiente, con el sistema de valorización económica de los servicios ecosistémicos de los ecosistemas marino-costeros implementado por el OEFA, actualiza y aprueba la metodología para la determinación del daño ambiental, riesgo ambiental y criterios de protección ambiental de las actividades de exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte por ductos o distribución de hidrocarburos; así como, en lo que resulte aplicable, a las actividades de comercialización de hidrocarburos, realizadas en el dominio marítimo peruano.

Artículo 3. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes.

Dese cuenta,
Sala de Sesiones del Congreso de la República
Lima, 8 de febrero de 2023.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, “Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino - costeros”.

[Sigue firmas ...]